



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



HORA 16:30 hrs
ANEXO Ley de Ingresos, Acta Cabildo y USB
RECIBE Gabby Castillo



González
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

ASUNTO: ENTREGA DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2026

Nº DE OFICIO: PM-0204/ENE-DIC/2025

GONZÁLEZ, TAMAULIPAS; A 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE:

El suscrito Presidente Municipal de González, Tamaulipas; Dr. Miguel Alejandro Zúñiga Rodríguez, en uso de las facultades que a mi cargo confieren los Artículos 115 párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, 64 fracción IV, 91 fracción V, 130, 131 Y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 49 fracción XI, 53, 54, 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas y artículos 4 y 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, comparezco ante esta Honorable Representación Popular a promover INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

1.- MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA

I.- La Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas; es el instrumento jurídico que otorga facultades para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir, en ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

II.- El día miércoles 28 de diciembre del año próximo pasado, se publicó dentro del Periódico Oficial del Estado el tomo CXLIX, anexo a la Edición Extraordinario Número 45, el DECRETO No. 66-213 del H. Congreso del Estado, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de González, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025.

III.- Dicha Ley entró en vigor al primer minuto del día 1º de enero de este año, y dejara de ser vigente, al cumplirse las 24 horas del próximo día 31 de diciembre de 2025, por lo que ante la necesidad de que este Ayuntamiento de González, Tamaulipas; cuente con el instrumento jurídico que le permita allegarse legalmente a los recursos monetarios suficientes para el ejercicio de las obligaciones Constitucionales que tiene a su cargo, el día 10 de Noviembre del presente año, el H. Cabildo, después del análisis correspondientes aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2026; proyecto que, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y XI del Artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente, debe de ser remitido para su aprobación al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.



González
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

2.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA PRESENTADA.

De conformidad con lo establecido por la Fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los Estados de la Federación, en el artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su Fracción IV establece con precisión que "los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de igual forma, el artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49, Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos formular y remitir al H. Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo, el Código señala además en su artículo 93 que los municipios percibirán los Ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Adicionalmente de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos del Municipio, con base en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al balance presupuestario

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal 2026, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de los ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal en cumplimiento del artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

3.- ESTRUCTURA NORMATIVA.



González
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del Proyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
- II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.
- III. De los Impuestos.
- IV. Contribuciones de mejoras
- V. De los Derechos.
- VI. De los Productos.
- VII. De los Aprovechamientos
- VIII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- IX. Ingresos derivados de financiamiento.
- X. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.
- XI. De la Eficiencia Recaudatoria.
- XII. Ley De Disciplina Financiera.

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los Ingresos que se recaudarán por los de los conceptos de las contribuciones que se citan en el Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de González, Tamaulipas.

III.- Impuestos

En el proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



González
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Sobre Espectáculos Públicos

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2026.

Sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica

Siendo el impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la Base para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.

En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales recientemente fueron aprobadas por ese Honorable Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, por otra parte, el impuesto predial conjuntamente con los derechos de agua constituye variables importantes en la fórmula para la distribución de las participaciones federales, Ramo 28.

Sobre adquisición de inmuebles

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2026.

IV.- Contribuciones de mejoras.

Son sujetos de este pago las físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública personas.

El Proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2026.

V.- Derechos

Las cuotas establecidas para los derechos, en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que en términos generales no presentan modificaciones con respecto a las que el Honorable Congreso del Estado ha aprobado para el ejercicio 2025.



González
GOBIERNO MUNICIPAL
San Francisco 2024-2027

VI.- Productos.

Su referencia en la Ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

VII.- De los Aprovechamientos

El proyecto de Ley de Ingresos contempla dentro de éste apartado los ingresos por concepto de faltas administrativas, el cual no presenta modificaciones respecto al importe estimado para el ejercicio 2025 derivado del resultado obtenido en el último ejercicio.

VIII.- Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

En el caso de Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, se ha considerado una estimación conservadora con base a las cifras estimadas en el ejercicio 2025 con incremento porcentual en términos nominales de 4.34 por ciento.

IX.- Ingresos derivados de financiamientos

El Proyecto de Ley de Ingresos no considera recurrir a la solicitud de financiamientos para el ejercicio 2026.

X.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Se incluyó este capítulo con el compromiso de apoyar con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago anualidad, en los meses de enero, febrero, marzo y abril, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad.



González
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

XI.- De la Eficiencia Recaudatoria.

En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se mantienen los indicadores de desempeño a fin de evaluar la eficiencia recaudatoria de manera trimestral y anual.

XII.- De la Ley De Disciplina Financiera.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades Federativas y los Municipios.

Conforme a los requerimientos de la citada Ley, se presenta en este capítulo los objetivos, estrategias, metas, proyecciones de las Finanzas públicas, riesgos y resultados de las finanzas públicas.

ATENTAMENTE


DR. MIGUEL ALEJANDRO ZÚNIGA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**


LIC. JAIME SALGADO PORTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS



**SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

**TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de González, Tamaulipas**, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2026**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos;
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones;
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emite el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos. El clasificador por rubros de ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondientes, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas, conforme a la estructura del Clasificador por Rubros de Ingresos siguientes:

MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		Ingreso Estimado
	Total	220,489,635.00
1	Impuestos	7,250,000.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	50,000.00
1.1.1	Impuesto sobre los espectáculos	50,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	4,100,000.00
1.2.1	Impuesto sobre la Propiedad Urbana	2,450,000.00

1.2.2	Impuesto sobre la Propiedad Rústica	1,650,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500,000.00
1.3.1	Impuesto sobre adquisición de Inmuebles	500,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	-
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6	Impuestos Ecológicos	-
1.7	Accesorios de Impuestos	600,000.00
1.7.1	Recargos	500,000.00
1.7.2	Gastos de ejecución y cobranza	100,000.00
1.8	Otros Impuestos	-
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,000,000.00
1.9.1	Rezago Impuesto Predial Urbano	1,800,000.00
1.9.2	Rezago Impuesto Predial Rústico	200,000.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3	Contribuciones de Mejoras	-
4	Derechos	1,932,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	62,000.00
4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	-
4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	20,000.00
4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	42,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	1,725,000.00
4.3.1	Expedición de Certificados	25,000.00
4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica	150,000.00
4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de Pasaportes	-
4.3.4	Expedición de permiso eventual de alcoholes	15,000.00
4.3.5	Expedición de constancia de aptitud para manejo	-
4.3.6	Expedición de certificados de predial	10,000.00
4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	-
4.3.8	Expedición de avalúos periciales	105,000.00
4.3.9	Certificación de conscriptos	-
4.3.10	Expedición de certificación de dependencia económica	1,000.00
4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	4,000.00
4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	560,000.00
4.3.13	Copias Simples	-
4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	-
4.3.15	Carta de anuencia para empresas de seguridad privada	12,000.00
4.3.16	Certificaciones de catastro	5,000.00
4.3.17	Permiso para circular sin placas	-
4.3.18	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	20,000.00
4.3.19	Constancias	18,000.00
4.3.20	Legalización y ratificación de firmas	-
4.3.21	Planificación, urbanización y pavimentación	105,000.00
4.3.22	Servicios de panteones	260,000.00
4.3.23	Servicios de rastro	10,000.00
4.3.24	Servicios de limpieza, recolección, y recepción de residuos sólidos	10,000.00
4.3.25	Limpieza de predios baldíos	5,000.00
4.3.26	Servicios de materia ambiental	-
4.3.27	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	160,000.00
4.3.28	Cuotas y servicios de tránsito y vialidad	245,000.00
4.3.29	Servicios de asistencia y salud pública	5,000.00
4.4	Otros Derechos	145,000.00
4.4.1	Servicios de gestión ambiental	50,000.00
4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para	-
4.4.3	Servicios de protección civil	70,000.00
4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	25,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	20,800.00
4.5.1	Recargos de Derechos	20,800.00

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

4.6	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
5	Productos	7,000.00
5.1	Productos	7,000.00
5.1.1	Otros Productos	-
5.1.2	Rendimiento o Intereses	7,000.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	-
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
6	Aprovechamientos	25,000.00
6.1	Aprovechamientos	25,000.00
6.1.1	Multas	10,000.00
6.1.2	Indemnizaciones	5,000.00
6.1.3	Aprovechamientos provenientes de Obras Publicas	5,000.00
6.1.4	Otros Aprovechamientos	5,000.00
6.2	Aprovechamiento Patrimoniales	-
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	-
6.3.1	Accesorios de Aprovechamientos	-
6.4	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
7.9	Otros Ingresos	-








CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **3.5** el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 11.- La tasa para el pago de este impuesto para el año 2026 será del **1.5 al millar** para predios urbanos, suburbanos y rústicos.

Artículo 12.- El porcentaje para el pago por avalúos catastrales será del **2 al millar**.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 13.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Este impuesto se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor catastral de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a 3 UMAS, salvo las excepciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 14.- El impuesto sobre la plusvalía y mejoría de la propiedad particular se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 15.- Este impuesto se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

- I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
- a) Bailes públicos y privados;
 - b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
 - c) Espectáculos culturales, musicales, artísticos, de teatros y circos;
 - d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado
 - e) Juegos mecánicos;

En los casos en que estas actividades sean organizadas con objetos de recabar fondos para fines de beneficencia y de carácter familiar, no se realizara cobro alguno.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

Será facultad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

SECCIÓN SEXTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 17.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 18.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 19.- El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 20.- Las contribuciones de mejoras para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Introducción de red de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 21.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados. Los derechos se causarán y se pagarán de acuerdo con el valor de la obra y la superficie en que cada predio se vea beneficiado con la misma. Los predios ubicados en zonas consideradas marginadas, pobreza extrema o de instituciones de asistencia social, señaladas como tales por el H. cabildo, estarán exentas del pago de las contribuciones descritas en el Artículo 20 de esta Ley.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS

Artículo 22.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 23.- Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

A.- Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes:

1. Eventuales hasta 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
2. Habituales hasta 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria mensuales.

II.- Los puestos fijos o semifijos pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupa el puesto:

1. Primera zona hasta el 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2. Segunda zona hasta el 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
3. Tercera zona hasta el 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

El ayuntamiento fijará los límites de la zona, días, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder los máximos establecidos por esta ley.

Las personas que se encuentren en lo estipulado en las fracciones I y II de este artículo, se podrán hacer acreedores a las siguientes sanciones:

	Descripción	Tarifa
a)	Por no estar registrado en el padrón municipal o no tener Permiso	3 UMAS
b)	Por efectuar labores con permiso vencido	2 UMAS
c)	Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicitó o no ser el titular del permiso. En caso de reincidencia se cancelará el permiso mediante una notificación por escrito	2 UMAS
d)	Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleros o basura al término de sus labores, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación. En caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito	3 UMAS

B.- Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad:

Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por Protección Civil municipal, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I) Vehículos de carga de hasta 3.5 toneladas, por día 2 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización;
- II) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización;
- III) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización;
- IV) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 8 a 14 Unidades de Medida y Actualización;
- V) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- 4 Unidades de Medida y Actualización por tonelada excedente;
 - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 Unidades de Medida y Actualización;
 - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 Unidades de Medida y Actualización.
- VI) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

Protección Civil municipal determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar en las zonas restringidas dentro del Municipio.

Zonas restringidas: GONZÁLEZ

- Boulevard Adolfo López Mateos carretera Tampico Mante
- Boulevard Morelos, calle Francisco I Madero, y calle Guadalupe Victoria
- Felipe Ángeles y calle Guadalupe Victoria

Zonas restringidas: ESTACIÓN MANUEL

- Carretera Mante Tampico (avenida insurgentes), José María Pino Suarez (carretera a Ébano)
- Calle 16 de septiembre, Úrsulo Galván y Belisario Domínguez
- Francisco I Madero, Héroe de Nacozari y Miguel Hidalgo

C.- Por el cierre de calle por cuatro horas previa autorización del ayuntamiento 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 24.- Los derechos por prestación de servicios se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

A. EXPEDICIÓN DE PERMISOS, DICTÁMENES, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS.

- I. Constancia de policía, de vecindad o de conducta, por este tipo se pagará 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Licencia de uso de suelo:

- a) Residencial 4 UMAS
 - b) Actividades productivas 50 UMAS
 - c) Equipamiento 30 UMAS
 - d) Infraestructura 50 UMAS
 - e) Área verde 4 UMAS
- III. Copia de manifiesto simple, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - IV. Copia de manifiesto certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - V. Copia de plano simple, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - VI. Copia de plano certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - VII. Cotejo de documentos por cada hoja, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - VIII. Constancia de no adeudo del impuesto predial, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - IX. Calificación de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - X. Localización y ubicación de predios en cartografía, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - XI. Aprobación y registro de plano, lotificación y relotificación, 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado;
 - XII. Fusión de claves catastrales urbanas y rústicas 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - XIII. Constancia de cambio de uso de suelo, 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - XIV. Elaboración de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
 - XV. La legalización o ratificación de firmas se cobrará a razón de 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, cada una.
 - XVI. Licencia de funcionamiento 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Los derechos que establece este artículo no se causaran en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

B. SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

- I. Por la asignación de número para casa o edificio por cada uno;
 - a) Para casa-habitación popular, colonia, social / urbana –suburbana 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
 - b) Para casa habitación residencial-fraccionamientos residenciales 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
 - c) Comercial 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- II. Por el estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:
 - 1. Destinados a casa habitación:
 - a) Desde 1m2 hasta 50 m2, 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - b) Más de 50 m2 o hasta 100 m2, 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
 - c) Más de 100 m2, 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 - 2. Destinados a otros usos: 30% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- III. Por licencia de construcción
 - 1. Destinados a casa habitación:
 - a) Desde 1.00 m2 hasta 50.00 m2 por cada m2 10% de valor de la UMA
 - b) Desde 51.00 m2 hasta 100.00 m2 por cada m2 20% de valor de la UMA
 - c) Más de 100.00 m2 por cada m2 30% de valor de la UMA
 - 2. Destinados a uso comercial:
 - a) Desde 1.00 m2 hasta 100.00 m2 por cada m2 30% de valor de la UMA
 - b) Más de 100.00 m2 por cada m2 1.3 de valor de la UMA
 - 3. otros usos:
 - a) Destinados a otros usos: 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria
 - 4. Licencia para construcción de bardas por metro lineal o fracción
 - a) Mampostería 65% de la UMA
 - b) Construcción de barda malla ciclónica, barda eléctrica, malla antideslumbrante, malla triple torsión 45% de la UMA
 - c) Colocación de posterío (madera, tubería de 1.1/2" hasta 3", concreto) con alambre de púas galvanizado, alta resistencia, agrícola, ganadero seguridad perimetral) 35% UMA
 - d) Por la construcción de barda o cercas fuera de la propiedad o posesión del particular, se cobrará una multa consistente en 1000 a 3000 UMA, sin perjuicio de la obligación del infractor de su demolición o retiro, lo cual se efectuará sin previo aviso al infractor.
- IV. Por cada alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10 metros lineales o fracción, cuotas de

30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- V. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados
- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos por cada 100 metros o fracción de perímetro 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - Aclaración de medidas y colindancias de predios urbanos o suburbanos que soliciten dicha aclaración 5 UMAS
 - Dictamen técnico 4 UMAS
- VI. Por licencia de remodelación o demolición por metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso
- Por remodelación;
 - Habitacional 20% UMA
 - Comercial 50% UMA
 - Por demolición
 - Habitacional 10% UMA
 - Comercial 20% UMA
- VII. Por permiso de rotura de:
- De piso vía pública de lugar no pavimentado, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;
 - De calles revestidas de grava conformada, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;
 - De calles revestidas con asfalto, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;
 - Por calles de concreto hidráulico, 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento; y,
 - De guarniciones y banquetas de concreto, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento.
- f) Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la presidencia municipal. El ayuntamiento para efectuar la reposición de las fracciones anteriores aplicará lo siguiente:
- Reposición por Drenaje por metro cuadrado
 - Concreto 7.3 UMA
 - Carpeta Asfáltica 5.2 UMA
 - Reposición por toma de agua por metro cuadrado
 - Concreto 7.3 UMA
 - Carpeta Asfáltica 5.2 UMA
 - Reposición por toma de Agua por metro lineal
 - Concreto 7.3 UMA
 - Carpeta Asfáltica 5.2 UMA
- VIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular:
- En azotea hasta 10 metros, 1000 UMAS
 - En azotea más de 10 metros, 1500 UMAS
 - Arriostada o monopolar de una altura máxima desde el nivel del piso:
 - Hasta 10 metros, 1500 UMAS
 - Más de 10 metros, 1600 UMAS
- IX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas:
- Hasta 10 ml, 30 UMAS
 - De 11 ml a 15 ml, 40 UMAS
 - De más de 16 ml, 50 UMAS

C. SERVICIO DE PANTEONES

- Títulos a perpetuidad
 - 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
 - 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, para los casos en que se compren títulos a perpetuidad en formagrupal.
- Apertura de fosa, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

D. SERVICIO DE RASTRO

- Por degüello de ganado bovino, cabeza: hasta una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- Por degüello de ganado porcino, ovino, caprino, cabeza: hasta una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

E. PERITAJES OFICIALES EFECTUADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I. Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causaran cada vez por metro cuadrado, 60% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causaran estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6 m2.

II. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causarán a razón del 4% de un valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.

III. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicará conforme a lo siguiente:

- a) 1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) 11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) 21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) 31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) 41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) 51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- g) 61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- h) 71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- i) 81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- j) 91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- k) 101-00-00 hectáreas en adelante, 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

F. SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

I. Por examen de aptitud por manejar vehículos 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

II. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa la cuota diaria será:

- a) Por los vehículos de 2 ejes se pagará por cada día 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- b) Por los vehículos de más de 2 ejes se aumentará 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada eje.

G. DE LOS ANUNCIOS, PENDONES, ESPECTACULARES Y CARTELES

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 27 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 225 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagaran diariamente 0.5 del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, la autoridad municipal tendrá la facultad de retirarlos.

H. SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el Artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente.

Los derechos por limpieza de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas solicitados por el propietario o cuando el Municipio efectúe el servicio, por no cumplirse con lo dispuesto en el primer párrafo se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Limpieza de Predios Baldíos y/o Edificaciones abandonadas o deshabitadas (Recolección, Transportación, Disposición, Mano de Obra y Maquinaria),

- a) Deshierre, 10% de la UMA x m2.
- b) Deshierre manual y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, 20% de la UMA x m2
- c) Deshierre con maquinaria de residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos, 1 UMA x m2.

Para efectos de este Artículo deberá entenderse por:

DESHIERBE: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

REINCIDENCIA: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este inciso, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

PREDIO BALDÍO: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica.

En caso de incumplimiento, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las Autoridades municipales, a la cuenta del impuesto predial se agregará el importe de derechos de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

I. POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

Por la prestación de los servicios de protección civil, bomberos y seguridad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a)	Empresas de Bajo Riesgo	
I.	Micro empresas de 1 y hasta 10 personas	De 5 a 9 UMAS
II.	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	De 10 a 14 UMAS
III.	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	De 15 a 19 UMAS
IV.	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	De 20 a 30 UMAS
b)	Empresas de Mediano Riesgo	
I.	Micro empresas de 1 y hasta 10 personas	De 10 a 14 UMAS
II.	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	De 15 a 20 UMAS
III.	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	De 21 a 24 UMAS
IV.	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	De 25 a 30 UMAS
c)	Empresas de Alto Riesgo	
I.	Micro empresas de 1 y hasta 10 personas	De 50 a 55 UMAS
II.	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	De 56 a 60 UMAS
III.	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	De 61 a 80 UMAS
IV.	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	De 81 a 300 UMAS

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales.

a)	Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 1 semana.	10 UMAS
b)	Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 1 semana.	

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos

	Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio, cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc.	Hasta 2 UMAS por persona por evento
b)	Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil.	Hasta 5 UMAS por evento
c)	Bomberos	

I.	Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas	10 UMAS
II.	Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos,	10 UMAS
III.	Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 8 mil litros se cobrará,	50% del valor de la UMA por kilometro
IV.	Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 12 mil litros se cobrará,	50% del valor de la UMA por kilometro
d)	Operativos de Bomberos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:	
	Más de 1 y hasta 1,000 personas,	De 10 a 15 UMAS
	Más de 1,001 y hasta 3,000 personas	De 16 a 20 UMAS
	Más de 3,001 en adelante	De 21 a 25 UMAS

J. SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS.

Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos como papel, cartón, plásticos o bancolares, lo pagarán las personas físicas o morales, cuando medie solicitud y que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial.

La cuota será establecida:

Por cada tanque de 200 litros 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

a) Por cada metro cubico o fracción 100% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En la recolección de residuos sólidos como concreto, arenas, gravas, tierras, se cobrará una cuota de hasta 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por cada hora o fracción de operación, por cada maquinaria utilizada en la prestación del servicio.

Por el servicio de recolección y transportación, de basura desechos y desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos febriles o comerciales, en vehículos del ayuntamiento, en forma exclusiva por cada flete la cuota será de 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos o propietarios y representantes de actividad comercial o industrial, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y efficientización del servicio, así como el costo del mismo.

K. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y LICENCIAS DIVERSAS.

El pago de la constancia del Uso de Suelo y la construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Artículo 25.- Los otros derechos se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Expedición de permiso eventual de alcoholes

I. Eventos sociales como bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas, primeras comuniones y eventos de naturaleza análoga 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Ferias, kermeses, eventos deportivos, fiestas tradicionales, show de comediantes y análogos de 10 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. Peleas de gallos, peleas de box, funciones de lucha libre, conciertos musicales, bailes públicos o privados y cualquier evento masivo, 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Por la expedición de certificados de anuencia a expendios de bebidas embriagantes 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

c) Expedición de constancias y licencias diversas

I. Por cada constancia o licencia se pagará 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS

Artículo 26.- Los productos que percibe el municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Ventas de sus bienes y muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes;
- III. Ventas de plantas de jardines y de materiales aprovechables al servicio de limpieza.

CAPÍTULO V DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 27.- Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos municipales aplicables.
- III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- IV. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los iudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Artículo 28.- Cuando no se cubran los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 29.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 30.- El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 31.- Las participaciones y Convenios que percibirá el Municipio serán:

- I. Participaciones que derivan de la adhesión al sistema nacional y estatal de coordinación fiscal.
- II. Convenios derivados coordinación, colaboración, reasignación o descentralización entre la federación, las entidades federativas y/o los municipios.

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y fondos distintos de aportaciones serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Fondos Distintos de Aportaciones, son los ingresos que reciben los municipios previstos en disposiciones específicas.

CAPÍTULO VII DE OTROS INGRESOS

Artículo 33.- Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 34.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y demás legislación aplicable vigente.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Roberto', 'Rosa', and others, are visible along the right margin of the document.]

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA**

Artículo 35.- Para los efectos de los descuentos del Impuesto sobre la Propiedad Urbana (predial) se estará en lo dispuesto en el artículo 109 párrafo segundo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de 60 años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación al impuesto corriente y al de años anteriores, aplicable esta bonificación únicamente a un solo predio que el contribuyente habite, de acuerdo a los siguientes rangos:

- a) Valor Catastral de \$ 0.01 a \$1,000,000.00 Descuento en Impuesto 50%;
- b) Valor Catastral de \$1,000,001.00 a \$1,500,000.00 Descuento en Impuesto 40%; y,
- c) Valor Catastral de \$1,500,001.00 a \$2,000,000.00 Descuento en Impuesto 30%.
- d) Valor Catastral de \$2,000,001.00 en adelante, Descuento en Impuesto 20%.

**CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 36.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO III
DE LOS ACCESORIOS**

Artículo 37.- Se faculta al Presidente Municipal, para que, por conducto del Tesorero Municipal conceda reducciones de los accesorios causados.

Artículo 38.- Se faculta al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero Municipal, conceda participaciones de Multas, Recargos y de Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la recaudación de dichos gravámenes.

**TÍTULO CUARTO
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

Artículo 39.- Ante la necesidad creciente de determinar el correcto uso de los recursos públicos, la eficiencia y eficacia de las acciones, la canalización adecuada de los esfuerzos y la fijación de un patrón de referencia para ubicar desviaciones de los objetivos y definir áreas de oportunidad para el mejoramiento en la calidad de los servicios ofrecidos es necesario realizar evaluaciones que permitan conocer la correcta aplicación de los recursos. Dicha evaluación se podrá realizar mediante la aplicación de indicadores de desempeño, que proporcionen información relevante y sustancial.

Artículo 40.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.-Ingresos propios.

Se entiende por "Ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.-Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.-Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TÍTULO QUINTO DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 41.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, se detalla la siguiente información:

I.-Objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivos: Atender las demandas prioritarias de la población, propiciando el desarrollo del municipio con base en una perspectiva regional; asegurando la participación de la ciudadanía en las asociaciones de Gobierno Municipal y propiciando la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres del Municipio.

Estrategias: Aplicar de manera racional y eficaz los recursos financieros para el cumplimiento del Plan y sus programas de desarrollo.

Metas: Desempeñar con total transparencia, las obligaciones y rendición de cuentas, en términos de las disposiciones legales aplicables.

II.- Proyecciones de finanzas públicas.

MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 117,164,000.00	\$ 120,678,920.00
A. Impuestos	7,250,000.00	7,467,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,932,000.00	1,989,960.00
E. Productos	7,000.00	7,210.00
F. Aprovechamientos	25,000.00	25,750.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	107,950,000.00	111,188,500.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 103,325,635.00	\$ 106,425,404.05
A. Aportaciones	88,345,635.00	90,996,004.05
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	14,980,000.00	15,429,400.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 220,489,635.00	\$ 227,104,324.05
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

III.-Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

Las finanzas públicas del municipio dependen en gran parte de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, la disminución de dicho concepto afecta directamente el financiamiento del gasto municipal.

Las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación por todos sus Impuestos, así como sus Derechos, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

Las estimaciones que el Municipio obtenga por concepto de Convenios Federales diversos, se encuentran sujetos a los ajustes que la Federación determine en base a las metas de crecimiento nacionales.

IV.-Resultados de las finanzas públicas:

MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 79,161,000.00	\$ 113,609,241.00
A. Impuestos	7,450,000.00	6,557,516.57
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	1,478,000.00	3,255,636.56
E. Productos	52,000.00	6,552.57
F. Aprovechamientos	31,000.00	4,151.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		-
H. Participaciones	70,150,000.00	103,785,384.30
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 81,000,000.00	\$ 98,680,065.68
A. Aportaciones	70,000,000.00	80,690,125.30
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	11,000,000.00	14,389,940.38
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		3,600,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 160,161,000.00	\$ 212,289,306.68
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholemia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público".

ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental".






